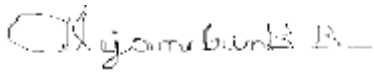


Proceso: Regulación alimentos  
Radicado: 157593184002 2021 00115 00  
Demandante: Michelle Camila Díaz Rincón  
Demandado: Luis Andrés Suarez Pérez  
Ub- C-107

26 de agosto de 2021: Pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia indicando venció el término de traslado de recurso de reposición. Sírvasse proveer.



ALEJANDRINA BECERRA BECERRA

Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, Boyacá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

### A RESOLVER

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por el Defensor de Familia promotor de la demanda en contra del auto de fecha 30 de julio de 2020, a través del cual se convocó a audiencia y se decretaron pruebas.

### DEL RECURSO PROPUESTO

El recurrente manifiesta por auto del 30 de julio de 2021 se omitió resolver sobre la prueba pericial que solicitó con la demanda consistente en dictamen por entidad idónea Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del que se establezca que el demandado LUIS ANDRES SUAREZ PEREZ es apto mentalmente para ejercer en su propia persona el cuidado y protección de sus hija SARA GABRIEA SUAREZ DIAZ, esto es, que no evidencie cuadros psicológicos o psiquiátricos que sugieran que no es idóneo mentalmente para compartir tiempo de manera presencial con la niña.

Funda la necesidad de la prueba en que por información de la demandante el señor Suarez, ha exteriorizado rasgos violentos hacia ella incluyendo amenazas de muerte y desaparecimiento, manifestando que no cree que la menor sea su hija pese a que se realizó prueba de paternidad con la probabilidad del 99.999%, aunado a que es un miembro activo de la Policía Nacional en zona de orden público, que lo expone a riesgos psicosociales.

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No. 31 el 30 de agosto de 2021 en el micro sitio web del Juzgado, por el término de un (01) día. ALEJANDRINA BECERRA BECERRA - Secretaria

Proceso: Regulación alimentos  
Radicado: 157593184002 2021 00115 00  
Demandante: Michelle Camila Díaz Rincón  
Demandado: Luis Andrés Suarez Pérez  
Ub- C-107

Que el dictamen solicitado goza de atributos de pertinencia y conducencia pues uno de los objetos de la demanda es la regulación de vistas como un derecho de la menor, enmarcado en los principios de interés superior y prevalencia de los derechos de los niños.

Solicita reponer el auto y se decrete la valoración psicológica del señor LUIS ANDRES SUAREZ PEREZ.

Surtido el traslado, el demandado señaló no oponerse a la prueba sin embargo peticionó que de reponerse el auto se ordene también valoración psicológica a la progenitora MICHEL CAMILA DIAZ RINCON para determinar si sus comportamientos son los adecuados.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del C.G.P. el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen; y el artículo 321 establece la procedencia del recurso de apelación contra los autos dictados en primera instancia, entre ellos el nl. 8 "El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedir o levantarla"

Establecido lo anterior y como quiera que el objeto del recurso es que se decrete a través del Instituto de medicina Legal y Ciencias Forenses, dictamen de la idoneidad mental del demandado para determinar si es idóneo para ejercer de manera personal los cuidados de su hija SARA GABRIELA SUAREZ DIAZ en el marco del régimen de custodia y visitas así como el afianzamiento de los lazos afectivos, prueba de la que efectivamente se omitió pronunciamiento por parte del despacho, por lo que, teniendo en cuenta que en este asunto no solo se deberá establecer los alimentos con los que el demandado deba contribuir al sostenimiento de su hija sino que también se formularon pretensiones tendientes a fijar custodia y cuidado personal y el consecuente régimen de visitas a favor de la menor de edad, atendiendo los principios de necesidad y utilidad de la prueba conforme al inciso final del artículo 15 del C.I.A. y lo expuesto por el recurrente, se repondrá el auto decretando la prueba solicitada.

En cuanto a la solicitud formulada por el no recurrente en el sentido de ordenar la misma prueba a la demandante, se negará en razón a que dicha solicitud no atiende el requisito de oportunidad definido en el Artículo 173 del C.G.P.

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No. 31 el 30 de agosto de 2021 en el micro sitio web del Juzgado, por el término de un (01) día. ALEJANDRINA BECERRA BECERRA - Secretaria

Proceso: Regulación alimentos  
Radicado: 157593184002 2021 00115 00  
Demandante: Michelle Camila Díaz Rincón  
Demandado: Luis Andrés Suarez Pérez  
Ub- C-107

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso, Boyacá,

### **RESUELVE**

**Primero.-** REPONER el auto de fecha 30 de julio de 2021, en consecuencia se DECRETA la prueba pericial DICTAMEN O VALORACION PSICOLOGICA que deberá practicarse al señor LUIS ANDRES SUAREZ PEREZ identificado con la C.C. No. 1.057.605.314, con el objeto de establecer su idoneidad mental y psicológica para ejercer los cuidados personales de la niña SARA GABRIELA SUAREZ DIAZ en el marco de custodia y el régimen de visitas. Para tales efectos, LIBRESE OFICIO al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica de la prueba y remítasele las piezas procesales que requiera la entidad.

**Segundo.-** Negar la solicitud incoada por el demandado conforme a lo motivado.

**Tercero.-** Suspender la audiencia programada para el día 01 de septiembre de 2021 hasta tanto se practique y alleguen los resultados de la prueba aquí decretada.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**NELCY EDITH CARDOZO MUNEVAR**

Juez

**Firmado Por:**

**Nelcy Edith Cardozo Munevar**

**Juez Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No. 31 el 30 de agosto de 2021 en el micro sitio web del Juzgado, por el término de un (01) día. ALEJANDRINA BECERRA BECERRA - Secretaria

Proceso: Regulación alimentos  
Radicado: 157593184002 2021 00115 00  
Demandante: Michelle Camila Díaz Rincón  
Demandado: Luis Andrés Suarez Pérez  
Ub- C-107

**Juzgado De Circuito**

**Boyaca - Sogamoso**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2dc1e49af66bd8c4b2d583094f74841e4f6096a33f02d615c4ff4a209eeb04e0**

Documento generado en 27/08/2021 01:44:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No. 31 el 30 de agosto de 2021 en el micro sitio web del Juzgado, por el término de un (01) día. ALEJANDRINA BECERRA BECERRA - Secretaria